

Medidas fiscales de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023

Tax Alert



Enero 2023

Medidas fiscales de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

El 24 de diciembre de 2022 se ha publicado en el BOE la Ley de Presupuestos del Estado de 2023 que incluye novedades fiscales en distintos ámbitos.

El 24 de diciembre de 2022 se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la [Ley 31/2022, de 23 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (en adelante, LPGE 2023) incorporando diversas medidas fiscales en el Título VI (artículos 60 al 91) y en diversas disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Recordamos a este respecto que conforme a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución española la Ley de Presupuestos Generales del Estado no puede crear tributos aunque sí modificarlos cuando una Ley tributaria sustantiva así lo prevea. La LPGE 2023 comienza su exposición de motivos con una mención a los criterios del Tribunal Constitucional sobre el contenido de una Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La LPGE 2023 recoge numerosas medidas tributarias relacionadas con diversos impuestos, destacando las relativas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al Impuesto sobre Sociedades (IS) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

En el **IVA**, a grandes rasgos, se prevén, entre otras, una modificación de la denominada regla de utilización efectiva, o cláusula de cierre, correspondiente a la localización de determinados servicios -art. 70. Dos de la Ley del IVA-, la modificación de algunos aspectos de la recuperación del IVA de créditos incobrables así como de los supuestos en los que opera la inversión del sujeto pasivo.

En el **IS** se reduce el tipo de gravamen aplicable para entidades de muy reducida dimensión.

Y en el **IRPF** se crea un nuevo tramo en la tributación de las rentas del ahorro; se eleva el mínimo que exime de tener que presentar declaración así como la reducción por rendimientos netos del trabajo. Se prevén cambios en el régimen de módulos y en el de estimación directa simplificada y se introducen algunas mejoras técnicas en la regulación del límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Se amplía la deducción por maternidad y se fija el tipo de retenciones de la propiedad intelectual y de los anticipos de derecho de autor.

Además de las anteriores modificaciones, el texto aprobado definitivamente ha incorporado novedades fiscales, respecto al Proyecto de LPGE:

- (i) En el **IS**, a través de una enmienda transaccional aprobada en el Congreso de los Diputados, se introduce un supuesto de amortización acelerada para inversiones realizadas en determinados vehículos eléctricos nuevos.
- (ii) Respecto del **Impuesto sobre las Transacciones Financieras (ITF)** se elimina la modificación técnica que se preveía para delimitar el ámbito subjetivo de aplicación de la exención a las adquisiciones realizadas por fondos de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social o entidades de previsión social voluntaria. (La modificación técnica desaparece del articulado del texto definitivo si bien se sigue haciendo referencia a la misma en la Exposición de Motivos).
- (iii) También tras una enmienda transaccional se declara **de excepcional interés público**, entre otros, el acontecimiento XXXVII Copa América Barcelona y se regulan los beneficios fiscales aplicables a este acontecimiento.

Además de las medidas que se incluyen en la LPGE 2023 se han introducido otras modificaciones de índole fiscal en diversas normas aprobadas en los últimos días de 2022.

Entre otras, nos referimos, por un lado, a la [Ley 38/2022](#), de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias. Con esta Ley:

- Se crea un nuevo gravamen especial para las entidades financieras, cuya aplicación está prevista para 2023 y 2024.

Para más información puede acceder a nuestro tax alert de diciembre 2022 en [español](#) e [inglés](#).

- Se crea un nuevo gravamen especial para las empresas energéticas, cuya aplicación está prevista para 2023 y 2024.

En nuestro [tax alert](#) de diciembre 2022 puede obtener más información.

- Se crea el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, cuya aplicación está prevista para 2022 y 2023.
- Se introducen cambios en el Impuesto sobre el Patrimonio, en relación con no residentes titulares indirectos de inmuebles en España.

Accede a nuestro [tax alert](#) de diciembre de 2022 sobre el Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y otras reformas en fiscalidad patrimonial.

- Se introducen limitaciones en la compensación de los resultados negativos de las entidades que forman parte de grupos de consolidación fiscal en el IS.
- Se introducen novedades en las deducciones fiscales aplicables a producciones cinematográficas y su financiación, también en el IS.

Por otro lado, el [Real Decreto-Ley 20/2022](#) (BOE 28/12/2022) ha aprobado medidas de diversa índole – fiscal, laboral y de Seguridad Social, en materia de vivienda y desahucios- con la finalidad, conforme a su exposición de motivos, de establecer un marco normativo específico para contener el alza de los precios y apoyar a los ciudadanos y empresas más afectados en el ámbito de la energía, los alimentos, el transporte, la industria de gas intensiva, la estabilidad económica y financiera y el escudo social. También aprueba la prórroga hasta finales de 2024 de la llamada moratoria societaria.

El texto de la LPGE 2023 contiene, en algunos casos, reglas específicas sobre su entrada en vigor.

- **[Pasamos a exponer sucintamente un resumen de las medidas tributarias incluidas en la LPGE 2023.](#)**

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

La LPGE 2023 incluye en el ámbito del IRPF modificaciones que tendrán efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida. Destacan, entre otras, las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006:

[Se incrementa la reducción por obtención de rendimientos del trabajo](#)

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros (previamente, 16.825 euros), siempre que no tengan rentas (excluidas las exentas) distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- Si los rendimientos netos del trabajo son iguales o inferiores a 14.047,50 euros (previamente, 13.115 euros): 6.498 euros anuales (previamente, 5.565 euros).
- Si los rendimientos netos del trabajo están comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros (previamente, entre 13.115 y 16.825 euros): 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales (previamente, 1,5 por la diferencia entre el rendimiento y 13.115 euros anuales).

La reducción adicional para trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado se incrementa en los mismos límites y cuantías.

[Obligación de presentar declaración](#)

Se eleva de 14.000 a 15.000 euros el umbral de la obligación de presentar declaración para quienes perciban rendimientos del trabajo: a) de más de un pagador, b) pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, c) rendimientos del trabajo cuando el pagador no esté obligado a retener, o d) rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.

[Estimación directa simplificada](#)

En el **régimen de estimación directa simplificada**, con efectos exclusivos en 2023 se eleva el porcentaje de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación hasta el 7%, en lugar del 5%. Se especifica que este porcentaje podrá ser modificado reglamentariamente.

Estimación objetiva o módulos

En el **régimen de módulos** de trabajadores autónomos se introducen los siguientes cambios:

- se eleva al 10% la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto de módulos obtenido en el período impositivo 2023;
- se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites cuantitativos aplicables desde el ejercicio 2016 que delimitan en el IRPF el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva (con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que mantienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos en 250.000 euros).

En consonancia con lo anterior, se aprueba un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones al citado régimen.

Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, se realizan mejoras técnicas en la regulación del **límite de reducción en la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social**, tanto en la normativa del IRPF como en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de pensiones.

El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en dicha Ley no podrá exceder de 1.500 euros.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos:

- 1) **En 8.500 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del **importe anual de la contribución empresarial**:

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

Se han suprimido los tramos correspondientes a la contribución empresarial entre 500,01 y 1.000 euros y entre 1.000,01 y 1.500 euros, sustituyéndose por un tramo de contribución

empresarial entre 500,01 y 1.500 euros anuales. El importe máximo de reducción para el trabajador será 1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.

- 2) **En 4.250 euros anuales**, siempre que tal incremento provenga de:

- (i) aportaciones a los planes de pensiones sectoriales previstos en el art. 67.1 a) de la Ley, realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad;
- (ii) aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en el art. 67.1.c) de esta Ley; o de
- (iii) aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe.

Estos dos límites incrementados podrán llegar a una cuantía máxima conjunta de 8.500 euros, lo que conlleva que la reducción total podrá alcanzar 10.000 euros.

Con la LPGE 2023 se incluye una mejora referida a este incremento del límite en 4.250 euros. En concreto, se clarifica que la referencia a los planes de pensiones sectoriales previstos en la letra a) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (LPFP) es las aportaciones realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.

Se modifica en los mismos términos la redacción del límite financiero previsto para dichas aportaciones y contribuciones.

Nuevos tramos de la escala de gravamen del ahorro

Con efectos desde el 1 de enero de 2023, la **escala de gravamen del ahorro**, aplicable a dividendos, intereses, seguros de ahorro y plusvalías se incrementará tanto en su tramo estatal como en el autonómico del actual tipo del 13% (aplicable a partir de 200.000 euros de base liquidable del ahorro) hasta el 13,5% y se introduce un nuevo tramo a partir de 300.000 euros con un tipo de gravamen del 14%.

Al igual que en el caso de la base imponible general, la base imponible del ahorro también tiene un tramo

estatal que grava el 50% de la base imponible del ahorro y un tramo autonómico que grava el otro 50%.

Por tanto, el efecto final de la medida se traduce en que las rentas del ahorro entre 200.000 y 300.000 tributarán al 27% y las superiores a 300.000 euros al 28%, incrementándose 1 punto en cada caso.

Esta subida de tipos se extiende a los trabajadores desplazados a territorio español que opten por el régimen especial de “impatriados”, y a determinados contribuyentes del IRPF residentes en el extranjero.

Deducción por maternidad

Hasta ahora para minorar la cuota diferencial del IRPF en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de 3 años se requería que el hijo diese derecho al mínimo por descendiente y que la mujer realizase una actividad por cuenta propia o ajena por la cual esté dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.

Desde 1 de enero de 2023, se podrán beneficiar de la deducción las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que:

- en el momento del nacimiento del menor la madre perciba prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o si
- en dicho momento o en cualquier momento posterior está dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.
- Además se señala que esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del periodo impositivo posteriores al momento en que se cumplan los citados requisitos en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendiente por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores, en relación con dicho descendiente, el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. Este requisito se ha visto modificado por el RD-ley 20/2022 aclarando el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad a partir del 1 de enero de 2023 aunque alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda a la infancia respecto del mismo descendiente, siempre que se cumplan el resto de los requisitos establecidos en la normativa vigente a partir del 1 de enero de 2023.

- Para el supuesto de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, se introduce un incremento de 150 euros para la deducción correspondiente al mes en el que se cumpla el período de cotización de 30 días.
- Finalmente, el incremento de deducción previsto cuando se hubieran satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados se seguirá calculando como hasta ahora, pero tendrá como único límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período a la guardería o centro educativo (se elimina la referencia a las cotizaciones a la Seguridad Social).

Retenciones sobre determinados rendimientos

Rendimientos de la propiedad intelectual

La LPGE incluye, con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, modificaciones en el tipo de retención que deberán tener en consideración las empresas pagadoras:

- Se **reduce del 15% al 7%** el tipo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas en las que se cede el derecho a su explotación cuando: (i) el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros; (ii) represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio; (iii) el contribuyente comunique al pagador la concurrencia de estas circunstancias.
- Se reduce el **tipo de retención para los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual**, cualquiera que sea su calificación, del 19% al 15% y será del 7% para contribuyentes cuyos ingresos de la propiedad intelectual hubieran sido inferiores a 15.000 euros en el año anterior y constituya su principal fuente de renta.

Rendimientos del trabajo. Tipo de retención enero 2023

Se establece que las retenciones e ingresos a cuenta a practicar sobre los rendimientos del trabajo que se satisfagan o abonen en enero de 2023 (correspondientes a dicho mes) a los que resulte de aplicación el procedimiento general de cálculo del tipo de retención, deberán realizarse con arreglo a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2022. A partir del 1 de febrero de 2023 se aplicará la normativa en

vigor desde 1 de enero de 2023, por lo que se deberá efectuar la correspondiente regularización de tipos.

Imputación de rentas inmobiliarias

El porcentaje de **imputación de rentas** por la tenencia de bienes inmuebles, cuando los valores catastrales de los inmuebles hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, se mantiene en el 1,1%, siempre que dichos valores hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012. En el resto de los casos, la imputación será del 2%.

Nueva deducción por residencia habitual y efectiva en la Palma durante 2022 y 2023

Durante los períodos impositivos 2022 y 2023 los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de la Palma se podrán deducir el 60% de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en este territorio, en los términos y condiciones previstos en la norma (art.68.4.1 LIRPF) para los residentes en Ceuta y Melilla.

1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Tipo de gravamen reducido

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023 y vigencia indefinida, se reduce al **23%**, en lugar del 25%, el tipo de gravamen aplicable a aquellas entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) del período impositivo anterior sea inferior a un millón de euros.

El INCN se determinará con arreglo a los apartados 2 y 3 del art. 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS).

Se excluye la aplicación del tipo de gravamen del 23% a las entidades patrimoniales del art.5.2 LIS.

Sin perjuicio de esta reducción, procede recordar que se mantiene el tipo del 15% para aquellas entidades de nueva creación a las que les resultase de aplicación. Por otra parte, recientemente la conocida como "*Ley de Startups*¹" ha establecido un tipo de gravamen reducido temporal del 15% para las empresas que tengan la consideración de

emergentes. Teniendo la condición de empresa emergente, este tipo reducido será aplicable en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en los tres siguientes, siempre que mantenga esa condición.

Amortización acelerada de vehículos

Se introduce un supuesto de amortización acelerada para inversiones realizadas en determinados vehículos eléctricos nuevos, del que cabe destacar los siguientes aspectos:

Elementos del inmovilizado nuevos

El incentivo fiscal se refiere a inversiones en los siguientes vehículos eléctricos nuevos:

- Vehículo de celda de combustible (FCV) o vehículo eléctrico de células de combustible (FECV): Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
- Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV): Vehículo eléctrico de células de combustible que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
- Vehículo eléctrico de baterías (BEV): Vehículo eléctrico que utiliza como sistemas de almacenamiento de energía de propulsión exclusivamente baterías eléctricas recargables desde una fuente de energía eléctrica exterior.
- Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV): Vehículo eléctrico que, reuniendo todas las condiciones de un vehículo eléctrico de baterías, incorpora además un motor de combustión interna.
- Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV): Vehículo eléctrico híbrido, provisto de baterías que pueden ser recargadas de una fuente de energía eléctrica exterior, que a voluntad puede ser propulsado sólo por su(s) motor(es) eléctrico(s)

Afectación a actividades económicas

La aplicación de la amortización acelerada requiere expresamente que la inversión se materialice en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV afectos a actividades económicas.

¹ Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes

Periodo impositivo de entrada en funcionamiento

Los vehículos habrán de entrar en funcionamiento en los periodos impositivos que se inicien en los años 2023, 2024 y 2025.

Cuantificación de la aceleración de la amortización

La inversión en vehículos eléctricos nuevos puede amortizarse a efectos fiscales en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

Otras medidas en el ámbito del IS incluidas en otras normas. Limitación de pérdidas fiscales en grupos consolidados

Además de las medidas incluidas en la LPGE 2023 se han introducidos cambios en el ámbito del IS en otras normas aprobadas en los últimos días de 2022.

Es el caso de la limitación de la compensación de pérdidas de filiales en grupos de consolidación, aprobada a través de la [Ley 38/2022](#).

En esta Ley 38/2022 se ha previsto, para periodos que se inicien en 2023, que las bases negativas obtenidas por sociedades que formen parte de un grupo de consolidación fiscal se integrarán al 50%, mientras que las bases positivas que aporten el resto de sociedades computarán íntegramente. La base negativa que no se incluya en el grupo fiscal en 2023 se integrará, por partes iguales, en los 10 primeros periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024, con ciertas excepciones.

2. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

En el ámbito del IVA se adoptan numerosos cambios, destacando por su relevancia los siguientes:

Modificación de la regla de utilización efectiva (artículo 70. Dos de la Ley del IVA):

La LPGE 2023 modifica, con efectos desde su entrada en vigor, el art. 70 Dos de la Ley del IVA que recoge la denominada **regla de utilización efectiva**, o cláusula de cierre. En aplicación de esta regla especial se localizan en el territorio de aplicación del impuesto (TAI) servicios que, si bien hubiesen quedado fuera del ámbito del IVA español en un primer momento por la aplicación de la regla general de localización, su utilización efectiva se realiza en este territorio.

La modificación distingue entre servicios prestados a empresarios o profesionales y servicios prestados a destinatarios que no tienen tal consideración. En concreto:

- Servicios prestados “B2B” (es decir, cuando prestador y destinatario son empresarios o profesionales): se elimina la posibilidad de aplicar esta regla de utilización efectiva a la generalidad de los servicios.

No obstante, se mantiene su aplicación a los servicios de la letra g) del apartado dos del artículo 69 de la Ley del IVA cuando sean prestados a empresarios o profesionales. Se trata de los servicios de “seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios financieros, citados respectivamente por el artículo 20, apartado Uno, números 16.º y 18.º, de esta Ley, incluidos los que no estén exentos, con excepción del alquiler de cajas de seguridad”.

La exposición de motivos de la LPGE 2023 indica que se pretende con ello seguir aplicando esta regla de utilización efectiva en sectores que no generan el derecho a la deducción, como el sector financiero y el de seguros.

- Elimina la posibilidad de aplicar esta regla de utilización efectiva a los servicios prestados por vía electrónica, los de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión.
- Se prevé la aplicación de esta regla de utilización efectiva en el caso de servicios de arrendamiento de medios de transporte, tanto cuando el destinatario es un empresario o profesional actuando como tal, como cuando el destinatario no tenga tal consideración.
- Por último, la regla de utilización efectiva se mantiene para el amplio catálogo de servicios del artículo 69 de la Ley del IVA a los que la exposición de motivos de la LPGE 2023 parece referirse como “prestación de servicios intangibles”, cuando los destinatarios de los mismos no tengan la consideración de empresario o profesional actuando como tal (es decir, en operaciones denominadas comúnmente como “B2C”).

Entre estos servicios se encuentran los de asesoramiento, auditoría, ingeniería, abogacía, traducción, tratamiento de datos, doblaje de películas, arrendamientos de bienes muebles que no sean medios de transporte y contenedores, publicidad, etc.

Modificación en la recuperación de créditos incobrables (art. 80 de la Ley del IVA):

Con efectos desde la entrada en vigor de esta LPGE 2023 se modifican algunos aspectos de la norma y del procedimiento de recuperación del IVA de créditos incobrables, de forma que la ley española queda más alineada con la normativa y la jurisprudencia europeas en este ámbito. En concreto:

- Se rebaja de 300 euros a 50 euros el importe mínimo de la base imponible de la operación cuando el destinatario deudor tenga la condición de consumidor final.
 - Se flexibilizan los medios para reclamar el pago al deudor incorporando la posibilidad de sustituir la reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor por cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación del cobro a este deudor. Incluso cuando se trate de créditos afianzados por Entes públicos.
 - Se amplía de 3 a 6 meses el plazo para proceder a la recuperación del IVA desde que el crédito es declarado incobrable. Esta medida se acompaña de un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la LPGE 2023.
 - En relación con los créditos concursales se permite la modificación de la base imponible aun cuando el destinatario de las operaciones (deudor) no esté establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, ni en Canarias, ni en Ceuta o Melilla, siempre que el crédito incobrable esté afectado por un proceso de insolvencia declarado por un órgano jurisdiccional de otro Estado Miembro, al que resulte de aplicación el Reglamento (UE) 2015/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, sobre procedimientos de insolvencia.
- Por un lado, en aquellas entregas efectuadas a favor del empresario o profesional que facilite la entrega a través de una interfaz digital, y
 - Por otro, en las exportaciones de bienes realizadas por un exportador distinto del transmitente o el adquirente no establecido.

Comercio electrónico

Con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2023 se realizan ajustes para adecuar la Ley del IVA a la normativa comunitaria en el ámbito de la tributación del comercio electrónico en este impuesto:

- se precisan las reglas referentes al lugar de realización de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes,
- se modifica el límite cuantitativo aplicable a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes del 68.Tres. a) y b) y a las prestaciones de servicios del art.70.uno.4º y 8º.

En concreto, la LPGE 2023 incluye en el art.73 de la Ley del IVA el párrafo siguiente:

“El límite previsto en el párrafo primero de este apartado no será de aplicación cuando las ventas a distancia intracomunitarias de bienes sean efectuadas, total o parcialmente, desde un Estado miembro distinto del de establecimiento”.

Esto supone que el límite de 10.000 euros que permite la tributación en origen solo será de aplicación si los bienes se envían con destino al cliente final desde el Estado miembro de establecimiento.

Tipos impositivos reducidos

Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se reduce el **tipo impositivo** al 4% de productos de higiene femenina (tampones, compresas y protegeslips), así como los preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.

Tras la publicación de la LPGE 2023, a través del RD-ley 20/2022 se ha introducido, con efectos a partir del 1 de enero de 2023, una reducción de tipos impositivos en ciertos productos de alimentación y prorrogado tipos impositivos de IVA reducidos en el ámbito energético.

Mecanismo de inversión del sujeto pasivo (art. 84 de la Ley del IVA):

Con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2023 se modifican los supuestos en los que opera la inversión del sujeto pasivo en el IVA. En concreto:

- Se extiende su aplicación a las entregas de desechos y desperdicios de plástico y de material textil así como diversos tipos de residuos.
- Se excluye de su aplicación a las prestaciones de servicios de arrendamiento de inmuebles sujetas y no exentas del Impuesto, y a los servicios de intermediación en el arrendamiento de bienes inmuebles cuando, en ambos casos, sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el territorio de aplicación del Impuesto.
- Además, se excluye su aplicación en dos supuestos de entregas bienes realizadas por un empresario o profesional no establecido en el territorio de aplicación del Impuesto:

Otras modificaciones en materia de IVA

- En consonancia con la medida introducida en el IRPF, también en el IVA se prorrogan para el período impositivo 2023 los límites para la aplicación del régimen simplificado (150.000 euros) y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (250.000 euros) y se establece un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a los citados regímenes del IVA.
- Se introducen determinados ajustes técnicos para adecuar la Ley del IVA a la normativa aduanera comunitaria, con efectos desde la entrada en vigor de la LPGE 2023.
- Con efectos desde el 1 de julio de 2022 y vigencia indefinida se declaran exentas las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios así como las importaciones de bienes y la afectación realizadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros que participen en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa, para su uso o el del personal civil a su servicio, así como para el suministro de los comedores o cantinas de las mismas.

Dicha modificación deriva de la Transposición de la Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC)

La LPGE 2023 introduce varios cambios en el IGIC para alinearlos con las modificaciones introducidas en el IVA. En concreto:

- Se armoniza y adapta a la normativa aduanera comunitaria.
- Se armoniza, a lo establecido en el IVA, el lugar de realización de determinadas prestaciones de servicios y el régimen de deducción del IGIC soportado.

IMPUESTOS ESPECIALES (IIEE)

En el ámbito de los Impuestos Especiales se transpone la Directiva 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019, que también se ha señalado entre las modificaciones que operan en el IVA.

En relación con los impuestos especiales de fabricación con efectos desde el 1 de julio de 2022, pasa a estar exenta tanto la fabricación y la importación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, como los suministros de electricidad destinados a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de España, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre actividades económicas (IAE)

En el ámbito del **Impuesto sobre actividades económicas (IAE)**, se introducen, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de la entrada en vigor de esta Ley, diversas modificaciones en lo que a las Tarifas del impuesto se refiere.

- En primer lugar, se modifica el grupo 761 "Servicios telefónicos" equiparando la tributación del sector de la telefonía móvil y el de la telefonía fija.

Este cambio trae causa de la Sentencia del TS 996/2022 de 14/07/2022 que consideró, en aplicación del Derecho de la Unión Europea, que resulta injustificada la mayor tributación por dicho impuesto de la telefonía móvil en relación con la telefonía fija.

El cambio en la tributación se produce conforme al siguiente detalle:

	Tarifas e instrucciones del IAE antes de LPGE 2023	LPGE 2023
<u>Servicio de telefonía móvil</u>		
Cuota nacional de por cada 1.000 abonados o fracción	632,11 euros	137,48 euros
Por cada antena	649,16 euros	Se suprime

- Se modifica el título de la agrupación 86 que queda redactado para “Profesiones liberales, artísticas, literarias y culturales”.
- El grupo 861 que se refiere a pintores, escultores, ceramistas, artesanos, grabadores y artistas similares se modifica para incluir a los artistas falleros.
- Y se crean los siguientes grupos:
 - ✓ El 848 con el fin de clasificar de forma específica los servicios prestados por las oficinas flexibles, «coworking» y centros de negocios.
 - ✓ El 864 para clasificar de forma específica la actividad ejercida por los escritores y guionistas.
 - ✓ El 869 para recoger aquellos otros profesionales relacionados con las actividades artísticas y culturales distintas de las clasificadas en la sección tercera.
 - ✓ Un nuevo grupo 889 para la actividad de guía de montaña.
- ✓ Se crea el grupo 034 en la sección tercera al objeto de clasificar de forma específica a los compositores, letristas, arreglistas y adaptadores musicales.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)

En el IIVTNU se introducen, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, nuevos coeficientes para el cálculo (objetivo) de la cuota de la plusvalía municipal.

El RD-ley 26/2021 reguló un nuevo sistema de determinación de la base imponible del IIVTNU previendo dos métodos alternativos para su determinación: (i) un método de cálculo objetivo y (ii) un método alternativo.

Conforme al método de cálculo objetivo, la base imponible resulta de multiplicar el valor catastral del suelo en el año de la transmisión por unos coeficientes en función del número de años de generación del incremento de valor. El RD-ley 26/2021 estableció una tabla de coeficientes que, según se indicaba, tenían en cuenta la realidad inmobiliaria y sería objeto de actualización anual.

A estos efectos, la LPGE 2023 prevé una nueva tabla cuyos coeficientes se muestran a continuación comparándolos con los del RD-ley 26/2021.

Periodo de generación	Coeficiente RD-ley 26/2021	Coeficiente LPGE 2023
Inferior a 1 año	0,14	0,15
1 año	0,13	0,15
2 años	0,15	0,14
3 años	0,16	0,15
4 años	0,17	0,17
5 años	0,17	0,18
6 años	0,16	0,19
7 años	0,12	0,18
8 años	0,10	0,15
9 años	0,09	0,12
10 años	0,08	0,10
11 años	0,08	0,09
12 años	0,08	0,09
13 años	0,08	0,09
14 años	0,10	0,09
15 años	0,12	0,10
16 años	0,16	0,13
17 años	0,20	0,17
18 años	0,26	0,23
19 años	0,36	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45	0,45

(*) En rojo los coeficientes que se ven reducidos en esta actualización con respecto a la anterior.

Los coeficientes a aplicar serán los que consten aprobados en la Ordenanza correspondiente, sin que puedan sobrepasar los máximos aquí establecidos.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP y AJD)

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios en un 2%. Esta medida tendrá efectos desde la entrada en vigor de esta Ley.

LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT)

Cesión de los datos reservados con trascendencia tributaria

Conforme a lo previsto en el artículo 95 de la LGT los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros salvo las excepciones que se recogen en este precepto.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 se da una nueva redacción a la excepción recogida en el apartado d) del mencionado precepto para permitir que puedan ser cedidos por la colaboración con las Administraciones públicas para la prevención y lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

Se amplía ahora esta excepción para los casos en que la cesión tenga por objeto prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses que afecten a los intereses financieros de la UE.

Aplazamientos y fraccionamientos

La [Ley 16/2022](#), de reforma de la Ley Concursal introdujo una nueva regulación, más restrictiva, del régimen de aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias gestionadas por la AEAT, con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2023.

Pues bien, antes de la entrada en vigor de la nueva regulación, la LPGE 2023 modifica la disposición introducida por la Ley 16/2022 sobre aplazamientos y fraccionamientos tributarios, también con efectos desde el 1 de enero de 2023. Del cambio introducido por la LPGE 2023 destaca que:

- La regulación introducida por la reforma de la Ley Concursal solo resulta de aplicación para aquellos contribuyentes en **fase preconcursal** y siempre

que no se haya formalizado en instrumento público el plan de reestructuración, ni aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso, ni abierto el procedimiento especial para microempresas.

- Junto con la deuda tributaria se especifica que la **sanción** podrá ser también objeto de aplazamiento y fraccionamiento.
- Se mantiene una reducción de los plazos máximos de concesión de los aplazamientos pago pero no de forma tan restrictiva como preveía la redacción dada por la Ley 16/2022. Para las deudas garantizadas con aval bancario, sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución el plazo máximo seguirá siendo de 36 meses.

Interés legal del dinero e interés de demora

La Disposición adicional cuadragésima quinta establece que hasta el 31 de diciembre de 2023 el interés legal del dinero y el interés de demora (a que se refiere el artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) quedan establecidos en los siguientes tipos:

- Interés legal del dinero: 3,25%
- Interés de demora: 4,0625%

Actividades prioritarias de mecenazgo y beneficios fiscales de interés público

Se determina la relación de actividades y programas prioritarios de mecenazgo para 2023 a efectos de que se apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la Ley del mecenazgo.

Entre otras, se incluyen las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y la difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios; el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevada a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología; la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud llevadas a cabo por el CÍBER y CIBERNED; las llevadas a cabo por las Universidades Públicas en cumplimiento de los fines y funciones de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y de transferencia del conocimiento, etc.

Para estas actividades, también como en años anteriores, los porcentajes y límites de deducciones previstas en dicha ley se elevarán en cinco puntos porcentuales. Se mantiene, por su parte, el límite de 50.000 euros anuales para cada

aportante para alguna de las actividades señaladas.

También se regulan los beneficios fiscales aplicables a diversos acontecimientos que se califican como de excepcional interés público y la duración de los correspondientes programas de apoyo:

1. Plan de Fomento de la Ópera en la Calle del Teatro Real (desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026).
2. Inauguración de la Galería de las Colecciones Reales (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
3. Centenario del Hockey 1923-2023 (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024).
4. 60 Aniversario Rally Blendio Princesa de Asturias Ciudad de Oviedo (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023).
5. 60 aniversario del Festival Porta Ferrada (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
6. EN PLAN BIEN de promoción de estilos de vida saludables para la infancia y la adolescencia (desde 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
7. 125 aniversario del Athletic Club 1898-2023 (desde la entrada en vigor de la LPGE 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023)
8. Ryder Cup 2031 (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
9. Open Barcelona – Trofeo Conde de Godó y 125 aniversario del Real Club de Tenis Barcelona (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
10. 750 aniversario del Consolat del Mar (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
11. Congreso de la Unión Internacional de Arquitectos (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026).
12. Festival Internacional Sónar de Música, Creativitat i Tecnologia (desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025).
13. Acontecimiento «XXXVII Copa América Barcelona» (desde la entrada en vigor de esta ley hasta el 31 de diciembre de 2025). Además, se regula el régimen fiscal del Acontecimiento (el de la entidad organizadora de la «XXXVII Copa América» y de los equipos participantes y el régimen aduanero y tributario aplicable a las mercancías que se importen para afectarlas al desarrollo y celebración del Acontecimiento.

Régimen fiscal especial de las Islas Baleares

Se introduce un régimen fiscal especial de las Islas Baleares, en atención a su insularidad, que incluye dos medidas tributarias aplicables en ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Baleares para los periodos impositivos que se inicien entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2028.

Por un lado, regula la “**Reserva para inversiones en las Illes Balears**” que supone para contribuyentes del IS y del IRNR con un EP en este territorio una reducción en la base imponible de hasta el 90% de las cantidades que se destinen a esta reserva.

Las cantidades destinadas a la reserva se deberán materializar en determinadas inversiones, en un plazo de 3 años y cumplir determinados requisitos de mantenimiento.

En ningún caso la aplicación de la reducción podrá determinar que la base imponible sea negativa. La reserva para inversiones deberá figurar en los balances con absoluta separación y título apropiado y será indisponible en tanto que los bienes en que se materializó deban permanecer en la empresa durante el periodo de mantenimiento.

Para los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa se regula una deducción de la cuota íntegra de hasta el 80% por los rendimientos netos de explotación que se destinen a dotar la reserva, que provengan de actividades económicas realizadas en establecimientos situados en Baleares. La aplicación de este beneficio fiscal requiere que se cumplan los mismos requisitos de materialización de la inversión, plazo y mantenimiento.

Y, por otro, una **bonificación** para contribuyentes del IS, el IRNR y el IRPF (en este último caso siempre que determinen los rendimientos por el método de estimación directa) que realicen actividades industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras, del 10% de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears. Para aplicar esta bonificación se requiere que la plantilla media del período no sea inferior a la plantilla media correspondiente a los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo. Se regula la posibilidad de incrementar el porcentaje de bonificación a condición de un incremento de plantilla media que deberá mantenerse durante un plazo de tiempo determinado.

La LPGE 2023 incluye un apartado específico de adecuación de estos beneficios fiscales al derecho de la Unión Europea y al marco de ayudas de Estado comunitario, que limitará de forma considerable la aplicación de los beneficios del régimen fiscal especial.

Modificaciones en el régimen económico y fiscal de Canarias

Se introducen modificaciones en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y en la Ley 20/2001 de 7 de junio, de modificación de aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y su reglamento de desarrollo.

La Zona Especial Canaria (ZEC) y las operaciones de adquisiciones de bienes para su reventa

Se establecen dentro del ámbito de la ZEC las **adquisiciones de bienes para su reventa** sin necesidad de que las mercancías pasen materialmente por territorio canario, cuando se realicen en el ámbito geográfico de la ZEC y determinen el cierre de un ciclo mercantil con resultados económicos.

Para ello será necesario: (i) que las operaciones se hayan organizado, dirigido, contratado y facturado desde Canarias y (ii) que al menos el 90% de los gastos de la realización de dicha actividad (excluidos el coste de adquisición de los bienes y los asociados a su transporte) se correspondan con la utilización de los medios personales y materiales de la entidad situados en Canarias.

Los contribuyentes que realicen estas operaciones habrán de presentar trimestralmente una declaración informativa de operaciones realizadas con bienes realizadas fuera de la ZEC.

Otras modificaciones de la ZEC

En el caso de entidades que presten **servicios de transporte aéreo**, se especifica qué aeronaves se entenderán situadas en el ámbito de la ZEC, así como la determinación de la base imponible de las entidades que prestan servicios de transporte aéreo.

Por otra parte, se consideran aptos para la ZEC la cesión de **derechos de uso o explotación de aplicaciones informáticas**, de **derechos de propiedad industrial** que no sean meros signos distintivos del contribuyente o de sus productos, y de **derechos de propiedad intelectual**, así como su transmisión a entidades no vinculadas, creados por la entidad en el ámbito geográfico de la ZEC, en la proporción que se encuentren situados en dicho ámbito, previéndose determinadas reglas.

Indicador público de rentas de efectos múltiples

El IPREM para 2023 se fija en: 20 euros diarios; 600 euros mensuales y; 7.200 euros anuales.

Tasas

Entre otras modificaciones, se actualizan los **cánones ferroviarios** que se aprueban con vigencia indefinida, si bien para 2023 se aprueba una modificación temporal de sus cuantías unitarias. También se actualizan las **tasas** por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria.

Se mantienen las cuantías básicas de las **tasas portuarias** estableciéndose bonificaciones y coeficientes correctores en determinados supuestos (tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los de aplicación sobre la tarifa fija de recepción de desechos generados por buques que se recogen en la Ley de Puertos).

La exención prevista en la letra c) del art. 171 del texto refundido de la Ley de Puertos de Estado y de la Marina Mercante para las embarcaciones y material de la Cruz Roja Española y de las mercancías de carácter humanitario enviadas a zonas o regiones en crisis o de emergencia, realizadas por estas, se extiende a las entidades sin fines lucrativos y legalmente constituidas que se dediquen exclusivamente a fines humanitarios.

Otras medidas adoptadas en normas aprobadas a finales de 2022

Al margen de todo lo anterior, en la recta final de 2022 se han publicado otras normas con modificaciones de índole fiscal relevantes y cuya entrada en vigor se producirá en muchos casos en 2023:

- [Ley 28/2022](#), de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes (conocida como Ley de Startups). Esta Ley introduce, entre otras medidas, un nuevo régimen fiscal para empresas emergentes, mejoras en la fiscalidad de impatriados, inversores, trabajadores y gestores de fondos del capital riesgo. Para más detalle, consulta nuestro [Tax Alert](#).
- [Ley 38/2022](#), de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

Esta Ley establece, entre otras medidas, dos nuevos gravámenes temporales en forma de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se exigirán a determinadas empresas energéticas y a las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito. Introduce el nuevo Impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y otras medidas fiscales, como la limitación temporal a la compensación de pérdidas en el ámbito de la

consolidación fiscal.

- [Real Decreto-ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad.

Se introducen a través de este RD-ley medidas en el ámbito de la fiscalidad de la energía, así como en el ámbito de la fiscalidad indirecta. En concreto:

- Se prorroga la aplicación del tipo impositivo del 0,5% del Impuesto Especial sobre la Electricidad hasta el 31/12/2023.
- Se prorroga la suspensión temporal del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica hasta el 31/12/2023.
- Se prorroga hasta 31/12/2023 la aplicación del tipo impositivo del 5% del IVA a las entregas, importaciones y adquisición intracomunitarias de energía eléctrica a favor de:
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad, cuya potencia contratada (término fijo de potencia sea inferior a 10 kW con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del periodo de facturación haya superado los 45 €/MWh;
 - Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social.
- Se prorroga desde el 01/01/2023 y vigencia hasta el 31/12/2023, la aplicación del tipo impositivo del 5% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña. En igual sentido, el RD-ley 20/2022 establece que, desde el 1.1.2023 y hasta el 31.12.2023, el tipo del recargo de equivalencia aplicable a las entregas de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña será el 0,625%.
- Se prorroga, hasta el 30/06/2023, la aplicación del tipo del 4% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas desechables.
- También se prorroga hasta 30/06/2023 la aplicación del tipo del 0% del IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados bienes y prestaciones de servicios necesarios para combatir los efectos del SARS-CoV-2. Se prorroga

también hasta el 30/06/2023 el tipo del recargo de equivalencia aplicable del 0% para los mismos productos.

- Por último, con el RD-ley 20/2022 se rebaja el tipo del IVA de determinados productos alimentarios: (i) del 10% al 5% a los aceites de olivas y de semillas y pastas alimenticias y (ii) del 4% al 0% de los productos básicos de alimentación (tales como el pan común, las harinas panificables, los quesos, los huevos, las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y disposiciones de desarrollo). A su vez, el tipo de recargo de equivalencia de los citados productos se reduce al 0,625% y 0% respectivamente. Ambas reducciones se establecen de forma temporal y extraordinaria desde el 1.1.2023 hasta el 30.6.2023, si bien sujetas a la evolución de la tasa interanual de la inflación subyacente.

Contactos

Alberto Estrelles
Socio Director
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 82
aestrelles@kpmg.es

Julio César García
Socio
KPMG Abogados
Tel. 91 456 34 83
juliocesargarcia@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96